

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Nueve (09) de agosto de dos mil trece (2013)

<b>REFERENCIA:</b>	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>LUZ MARINA LONDOÑO ISAZA</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>05001-33-33-012-2013-00065-00</b>

**ASUNTO: ORDENA REQUERIR COLPENSIONES**

**LUZ MARINA LONDOÑO ISAZA**, solicitó se abriera incidente por desacato, contra el **SEGURO SOCIAL** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, por incumplir el fallo proferido en sentencia del día once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

En la orden de tutela proferida por el Despacho, se ordenó a la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones, procediera a dar respuesta a la solicitud que formulara la accionante el día 15 de julio de 2010 y que fuera reiterada el día 14 de febrero de 2011, referente a la cuenta de cobro por pensión de sobreviviente derivada del fallecimiento de su compañero permanente Luis Ángel Vélez, que le fuera reconocida mediante sentencia judicial; sin embargo dicha petición no fue formulada directamente a la entidad accionada, sino al Instituto de los Seguros Sociales quien para la fecha en que se elevó la solicitud, era la entidad competente para dar respuesta a la petición formulada.

Disponen los Decretos 2011, 2012 y 2013 de 2012, expedidos por el Presidente de la República, que a partir del 28 de septiembre de 2012 la entidad que cuenta con competencia para resolver reclamaciones pensionales como las solicitadas en el presente trámite incidental, incluso para resolver de aquellas solicitudes que se hubiesen presentado ante el ISS con anterioridad a esta fecha y que no hubiesen sido resueltas, es la Administradora Colombiana de Pensiones- **COLPENSIONES**, como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Sin embargo, dada la magnitud de las solicitudes pensionales represadas en el anterior Instituto de los Seguros Sociales, y ante la imposibilidad de la nueva entidad COLPENSIONES, de dar cumplimiento a los fallos de

tutela e incidentes de desacatos por tutelas interpuestas contra el Seguro Social, o por peticiones presentadas ante esta institución, se solicitó por medio de diversas acciones constitucionales, se tuviera en consideración las especiales circunstancias que rodeaban el asunto, y se declarará que existe un estado de cosas inconstitucionales que permita superar la situación actual de la entidad.

Así las cosas, la Corte Constitucional mediante **Auto 110 de 2013**, y una vez escuchadas las diferentes partes, tomó la siguiente determinación:

*“**Primero.**- Disponer con efectos inter comunis que a partir de la fecha de proferimiento esta providencia y hasta el 31 de diciembre de 2013, los jueces de la República, al momento de resolver las acciones de tutela por violación del derecho de petición de solicitudes radicadas en su momento ante el ISS, o contra resoluciones en que el ISS resolvió sobre el reconocimiento de una pensión o, sobre los incidentes de desacato por tutelas concedidas por acciones u omisiones de la misma entidad, seguirán las siguientes reglas: 1) en los casos en que se cumplan las reglas de procedibilidad formal y material de la acción de tutela (SU-975/03 f.j. 3.2.2.), el juez concederá la tutela del derecho de petición o el reconocimiento de la pensión, según el caso, **pero dispondrá que Colpensiones tiene hasta el 31 de diciembre de 2013 para cumplir el fallo** de acuerdo al orden de prioridad de que trata esta providencia, **salvo en el caso de las personas ubicadas en el grupo con prioridad uno**, evento en el cual deberá acatarse la sentencia dentro del término dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia y; 2) Colpensiones tendrá hasta el 31 de diciembre de 2013 para cumplir las sentencias de tutela que ordenaron la contestación de una petición o el reconocimiento de una pensión, **por lo que las sanciones por desacato dictadas a la fecha de proferimiento de este auto se entenderán suspendidas hasta dicho momento** (Supra 30 a 39).*

***Segundo.**- Quedan excluidas de la restricción de que trata el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia, las personas ubicadas en el grupo con prioridad uno referido en el fundamento jurídico 37 de la misma. En ese sentido, cuando la acción de tutela sea presentada por alguna de ellas, el juez seguirá la jurisprudencia constitucional corriente sobre derecho de petición (SU-975/03 f.j. 3.2.2.), procedibilidad de la acción de tutela, e imposición de sanciones por desacato. En este último evento, sin embargo, **las sanciones por desacato solo serán posibles a partir del 30 de agosto de 2013**, por lo que las dictadas a la fecha de proferimiento de este auto, se entenderán suspendidas hasta dicha data. Igualmente, al resolver la modalidad de protección, el juez ordenará al ISS que dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la providencia, si aún no lo hubiere hecho, envíe el expediente pensional a Colpensiones, y a esta última que resuelva la petición o reconozca la pensión, según el caso, dentro de los cinco días siguientes al recibo del mismo o la comunicación de la providencia, en el evento en que ya lo tuviere en su poder. De la misma forma procederá, de oficio o a petición de parte, cuando ya hubiere fallado, incluso sin vincular a la liquidadora del ISS, sin que por ello se genere nulidad. Finalmente, **el juez deberá requerir al ISS y Colpensiones para que informen sobre la base salarial del último año de servicios del afiliado**, e indicar a los accionantes sobre la*

posibilidad de acceder a su historia laboral a través de la página web de Colpensiones con el número y fecha de expedición de la cédula de ciudadanía (Supra 42).

**Tercero.-** Advertir a los jueces de la República que cuando la acción de tutela se presente por la presunta infracción del derecho de petición de **solicitudes radicadas ante Colpensiones o contra las resoluciones de Colpensiones que resuelvan sobre el reconocimiento de una pensión, no se aplicarán las restricciones excepcionales dispuestas en los numerales primero y segundo de la parte resolutive de esta providencia**, de modo que se seguirán las reglas jurisprudenciales corrientes sobre derecho de petición, procedibilidad de la acción de tutela, órdenes de protección constitucional, cumplimiento de la sentencia e imposición de sanción por desacato (Supra 43).(...)"

Así las cosas, en orden a dar cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional, se debe de identificar en primer lugar, si se trata de una solicitud presentada ante Colpensiones o ante el Seguro Social; además que tipo de petición es la que se formula y, determinar el tutelante o incedintista en que grupo de atención se encuentra, de acuerdo con los parámetros fijados en el Auto referenciado.

Toda vez que en el proceso no reposa copia de la historia laboral del afiliado Luis Ángel Vélez, se hace necesario requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES, para que en el término máximo de **cinco días** hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio, **informe al Despacho la base salarial del último año de servicios del afiliado Luis Ángel Vélez quien se identificará con cédula de ciudadanía 8.211.785.**

La anterior solicitud se hace a COLPENSIONES toda vez que se constató por el Despacho que la entidad ya cuenta con el expediente pensional del afiliado, como se observa a folios 22 del expediente en el que se indica que el expediente **fue entregado a Colpensiones el 2013/07/10 en la entrega No. 44.**

## NOTIFÍQUESE

La juez,

**LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR**

CVG

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos">http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos</a>.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, <b>13 DE AGOSTO DE 2013</b>. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
---